



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO

San Andrés de Tumaco, noviembre 17 de 2016
Oficio No. 1263

Señores:

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Calle 19 No. 23-78 Email: contactenos@narino.gov.co

San Juan de Pasto – Nariño

REF: ACCION DE TUTELA 2016-00165
ACCIONANTE: AURA ELENA GUERRERO
ACCIONADO: CNSC – SEDNARIÑO

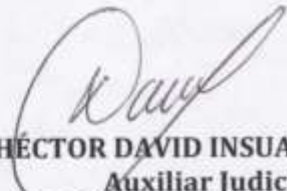
Cordial Saludo,

Mediante el presente me permito NOTIFICAR la parte resolutive de la sentencia de primera instancia expedida dentro de la acción de tutela de la referencia, misma que reza:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al MERITO, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO Y EL TRABAJO reclamados por la señora **AURA ELENA GUERRERO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.65.280 de Tumaco, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.-** En consecuencia, **ORDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO que se entienda por cumplido el requisito de aval de reconocimiento cultural que debía expedirse a la señora AURA ELENA GUERRERO CORTES, por parte del CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO PATIA GRANDE, SUS BRAZOS LA ENSENADA DE TUMACO –ACAPA-, y en tal virtud, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, PROCEDA a nombrarla en periodo de prueba en el cargo que ella eligió, según el orden de la lista de elegibles de conformidad con la parte motiva de esta providencia. **TERCERO.- NOTIFICAR** por secretaria de esta decisión a sus destinatarios por el medio más expedito. **CUARTO.- COMISIONAR** Al Juzgado Promiscuo Municipal de Francisco Pizarro (N), por el término de cuarenta y ocho (48) horas, con el fin de que se notifique la presente decisión a los docentes en provisionalidad de la Institución Educativa La Playa del Municipio de Francisco Pizarro, quienes previamente fueron vinculados al trámite de tutela. **QUINTO: SOLICITAR** a las entidades oficiales vinculadas en la presente acción al igual que al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, PUBLIQUEN en sus páginas web oficiales, el presente fallo de tutela. **SEXTO: ADVERTIR** a las entidades accionadas que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente fallo de tutela, podrán ser sancionadas por desacato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **SÉPTIMO.-** Si esta providencia no es impugnada, remítase para su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Fdo. OVIDIO JAVIER URBANO MARTÍNEZ. JUEZ"**

En ese sentido sírvase dar cumplimiento conforme a lo ordenado. Por otro lado, me permito allegar copia de la sentencia de tutela en diecinueve (19) folios.

Atentamente,


HÉCTOR DAVID INSUASTY SUÁREZ
Auxiliar Judicial II